

MUESTRA: Tema 1. La Constitución Española: valor normativo y estructura. Contenido esencial. Características. Los principios constitucionales y los valores superiores del ordenamiento jurídico español. Los derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. Reforma de la Constitución.

Introducción

Para comenzar a hablar sobre la Constitución debemos primero definirla. Siguiendo a LUCAS VERDÚ, podemos definir la Constitución como *"el conjunto normativo, institucional básico, en general difícilmente reformable, regulador de la organización y el ejercicio del poder político del Estado y garantizador de los derechos y libertades básicos de los individuos y grupos que los componen"*.

El régimen constitucional se inicia en España con la recepción de las ideas de la Revolución Francesa, y en lo que concierne al orden político cristalizan en el llamado constitucionalismo liberal que se inicia con la Constitución de Cádiz de 1812.

Nuestra Constitución es el resultado de un laborioso proceso de reforma política (1975–1978), que permitió la transición de un sistema autoritario como fue la Dictadura del General Franco, a uno constitucional, equiparable a las democracias avanzadas, sin que se produjese desde el punto de vista jurídico una ruptura con el ordenamiento jurídico anterior (el cual encuadramos desde los años 1936, inicio de la Guerra Civil Española, hasta 1975, con el fallecimiento de Franco). De ahí que este período sea conocido históricamente como "la transición española".

Tras el fallecimiento de Franco, el 20 de Noviembre de 1975, Don Juan Carlos I, figura fundamental en el proceso de la transición, se proclama rey sólo 2 días después, el 22 de Noviembre de 1975. Se hace entonces necesaria la creación de una ley suprema y legítima que establezca los principios y valores que han de servir de base al nuevo estado democrático. Dicho proceso se llevó a cabo a merced de la Ley para la Reforma Política de 1977, la cuál además de constituir unas Cortes Generales bicamerales, sentó los principios básicos de lo que sería la futura Constitución.

En este sentido, el Gobierno de Adolfo Suárez aprueba el 15 de marzo de 1977 el Decreto-ley que regula las primeras elecciones generales democráticas (**Real Decreto 20/1977, de 18 de marzo**) y que estuvo vigente hasta 1985, fecha de aprobación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, la conocida como LOREG. El 18 de abril el Boletín Oficial del Estado publica la convocatoria de elecciones, que se celebran el 15 de junio de 1977, confirmando a Adolfo Suárez como Presidente del Gobierno y constituyendo las Cortes Generales el 22 de Julio de 1977. Pocos días después, el 28 de julio, España presenta su solicitud de adhesión a la Comunidad Económica Europea.

Fueron unos comicios de carácter histórico, ya que constituyeron las primeras elecciones libres que se celebraban en el país desde los tiempos de la Segunda República, concretamente desde febrero de 1936.

Para llevar a cabo la referida transición democrática que sustituyera el entramado institucional creado por la dictadura, la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas del Congreso de los Diputados nombró una Ponencia de siete diputados encargada de elaborar el anteproyecto de la Constitución. Fueron los conocidos como padres de la Constitución:

Don Gabriel Cisneros, Don Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón, Don José Pedro Pérez Llorca, Don Manuel Fraga Iribarne, Don Gregorio Peces Barca, Don Miguel Roca Junyent y Don Jordi Solé Tura.

El texto elaborado por dicha ponencia es aprobado el 31 de octubre de 1978 en el Congreso de los Diputados, por 325 votos a favor, 6 en contra y 14 abstenciones, y en el Senado por 226 votos a favor, 5 en contra y 8 abstenciones.

Una vez aprobada, fue ratificada en referéndum el 6 de diciembre de 1978, con el 87% de los votos a su favor. El 27 de diciembre de 1978 fue sancionada y promulgada por su majestad el Rey y el 29 de diciembre de 1978 fue publicada en el BOE, entrando en vigor el mismo día de su publicación.

La Constitución sólo ha sufrido dos modificaciones. La primera de ella, en 1992, fruto de la incorporación de España a la Unión Europea y su necesidad de adaptar su ordenamiento jurídico interno al nuevo sistema comunitario. Se modificó el artículo 13.2 para incluir el inciso “y pasivo”, permitiendo a los extranjeros, por principios de reciprocidad, no sólo tener el derecho al sufragio activo, algo que ya estaba previsto en dicho artículo, sino también, el derecho al sufragio pasivo.

La segunda modificación fue en el año 2011, sustituyendo íntegramente el artículo 135, incorporando y desarrollando el principio de estabilidad presupuestaria.

La Constitución de 1978 es la primera que se alcanza en España por consenso, que, unido a su larga vigencia, hace de ello un hecho único en la historia de España.

I. La Constitución Española: valor normativo y estructura. Contenido esencial.

La propia Constitución reconoce su valor normativo. Toda la Constitución tiene valor normativo inmediato y directo.

El propio art. 9.1 de la Constitución establece que ***“los ciudadanos y los poderes públicos están sometidos a la Constitución”***.

Nuestra constitución tiene un doble carácter; por un lado, **es una norma de aplicación directa**, sin necesidad de ulterior desarrollo legislativo, y por otro lado,

es una ley fundamental y fuente de fuentes del derecho, es decir, todas las demás leyes se supeditan a ella, a través del control de constitucionalidad. Además, todo el ordenamiento jurídico ha de interpretarse conforme a ella.

Así, el Tribunal Constitucional reconoce la *"inmediata aplicabilidad de las normas que regulan derechos y libertades, no es un catálogo de principios, sus preceptos son alegables ante los Tribunales"*. Sus normas son de inmediata y obligatoria aplicación por los jueces y exigibles por los ciudadanos ante los Tribunales.

La Constitución no deroga la tradición jurídica nacional, sino que se apoya en ella. No se trata de un mero texto pragmático, un catálogo, sino que respecto a sus normas son de inmediata y obligatoria aplicación por los jueces y exigibles por los ciudadanos ante los Tribunales. La Constitución no es sólo una norma, es la norma fundamental.

Entre las materias en las que la Constitución tiene aplicación directa nos encontramos la materia de derechos fundamentales. Así, el artículo 53.1 recoge que *los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo II del presente título vincularán a todos los poderes públicos*.

La Constitución tiene supremacía respecto al resto del ordenamiento jurídico. Por un lado, en el plano formal, como fuente del Derecho y sistema de fuentes establece cómo se elaboran las normas, quién las elabora y con qué procedimiento, qué tipos de disposiciones hay, etc, así como establece reservas a un determinado tipo de norma, como la reserva a desarrollo por ley orgánica de los derechos fundamentales.

Por otra parte, en su plano material, la supremacía que despliega la constitución se refleja en el contenido del resto de normas, que deben ser interpretadas y aplicadas conforme a los principios que marca la propia Constitución.

ESTRUCTURA

La estructura de la Constitución Española puede ser abordada desde dos perspectivas distintas, una formal y otra material. Desde un punto de vista formal, atendemos a la distribución de los distintos preceptos a lo largo del texto constitucional: preámbulo, título preliminar más 10 títulos, un total de 169 artículos, 4 disposiciones adicionales, 9 transitorias, 1 derogatoria y una final. Desde el punto de vista material, hablamos de dos partes diferenciadas, una dogmática, en la que se contienen y enuncian los grandes principios y las

declaraciones de derechos, y una parte orgánica, en la que se establece la división de poderes, sus competencias y su organización territorial.

La parte dogmática está integrada por el Preámbulo, que sirve de introducción con valor político declarativo, aunque no forma parte del articulado, el Título preliminar, en donde se significan los valores esenciales del ordenamiento jurídico y los principios fundamentales del Estado, y por último, el Título Primero, subdividido en 5 capítulos en el que se recoge el reconocimiento de los derechos y deberes fundamentales.

La Constitución Española del 78 responde a la estructuración tradicional de las constituciones:

- **Preámbulo**
- **Principios fundamentales: título preliminar – parte dogmática**
- **Articulado**
 - **Parte dogmática – título preliminar + título primero**
 - **Parte orgánica: títulos II al X.**

La Constitución se divide en títulos, capítulos, secciones y artículos.

Consta de 11 Títulos, 169 artículos, 4 Disposiciones Adicionales, 9 Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

Tiene un **Preámbulo**, que cumple la función de introducción al texto constitucional, señalando los objetivos que éste perseguirá. Dicho Preámbulo no tiene categoría de título (no se debe confundir con el Título Preliminar), ni se encuentra dividido en artículos. Contiene declaraciones políticas, en forma retórica y solemne y no tiene carácter normativo, sólo declaraciones de principios, valores, fines, intenciones, espíritu... No es norma de aplicación directa porque su concreción no es posible dado su carácter genérico y ambiguo.

Por tanto, la Constitución se compone de 11 títulos (10 numerados y uno, el Preliminar, sin numerar) y todos ellos son articulados.

(...)

(FIN DE LA MUESTRA)